



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL

319

Sello Municipal

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 568 -2017-MDP/A

Pangoa, 27 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA, QUE SUSCRIBE,

VISTO: La CARTA N° 018-2017-TMP, de fecha 26 de octubre del 2017, de la Empresa Transportes y Maquinarias "PACIFICO E.I.R.L.", suscrito por el Gerente Sr. Alfonso Torres Reyes, CARTA N° 003-2017/028-CS/MDP con fecha 26 de octubre del 2017, del Comité de Selección designado con Formato N° 004/028-CS de fecha 06 de octubre, Informe Legal N° 01750-2017-OAJ-ALE/MDP, de fecha 27 de octubre de 2017 del Asesor Legal Externo Abg. Wilson E. Pérez Mercado; y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°-27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía de la Constitución Política del Perú, para las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **CARTA N° 018-2017-TMP** de fecha 26 de octubre de 2017, la Empresa TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L., solicita se **DECLARE NULIDAD DE OFICIO** la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MDP primera convocatoria, para la Contratación para la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua Potable y Letrinas Ecológicas en la CC.NN. San Juan de Sangareni, Distrito de Pangoa – Satipo – Junín" código SNIP N° 197079, por haber transgredido la Ley de Contrataciones, Reglamento y la normativas vigentes, por lo siguiente:

1. Que a la fecha se está incumpliendo con lo que estipula la **Directiva N° 001-2017-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ESTANDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**, Aprobada mediante **Resolución N° 2017-OSCE/CD** de fecha 31 de marzo del 2017, modificada mediante **Resolución N° 017-2017-OSCE/CD**.

2. Que, las bases estandarizadas para un procedimiento de selección regulan que la experiencia en obras similares **NO PUEDE EXIGIR QUE LA ACREDITACIÓN DE OBRAS SIMILARES SEA MÁS QUE UNA VEZ DEL VALOR REFERENCIAL**; por lo cual en la revisión de la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS EN LA CC.NN. SAN JUAN SANGARENI, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN" CODIGO SNIP N° 197070 de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2017-CS/MDP Primera Convocatoria; encontramos esta barrera por que solicitan más de una vez el valor referencial de la obra; lo que nos causa extrañeza o se observa una posible direccionamiento; restringiendo la participación de los postores como podemos observar en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017CS/MDP primera convocatoria, en la página 54.

Que, mediante **Carta N° 003-2017/028-CS/MDP**, de fecha 26 de octubre de 2017, **El comité** en mérito a lo observado por el participante TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L. con RUC N° 20568778198; manifiesta que efectivamente según las bases estandarizadas otorgadas por el OSCE a través del sistema del SEACE, solicita para acreditar la experiencia en obras similares como máximo debe ser **UNA VEZ DEL MONTO DEL VALOR REFERENCIAL**, y de revisada las bases del referido Proceso de Selección, debemos informar que al momento de realizar las bases por un error involuntario se copió otro monto que difiere del monto del Valor Referencial según el Expediente de Contrataciones Aprobado, donde en las bases dice: S/ 969,387.78, y **debería decir: S/ 646,258.52**; por lo que el comité en unanimidad acordó tomar dicha observación y solicitar la declaratoria de **NULIDAD DE OFICIO** al Titular de la Entidad por lo antes señalado según el numeral 44.1 y 44.2 del Artículo N° 44 Declaración de Nulidad de la Ley de Contrataciones del

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
Vº Bº
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Vº Sº
GERENTE MUNICIPAL
PANGOA

Estado N° 30225 modificado mediante D.L. N° 1341-2017-EF, y el literal e) del Artículo N° 106 Alcances de la Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 056-2017-EF, **hasta la Etapa de Integración de bases y modificar dicho error observado;**

Que, mediante Informe Legal N°0175-2017-OAJ-ALE/MDP, de fecha 27 de octubre, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, entre otros puntos refiere:

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, numeral 44.1 y 44.2 del Artículo N° 44 Declaración de Nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificado mediante D.L. N° 1341-2017-EF, y el literal e) del Artículo N° 106 Alcances de la Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 056-2017-EF, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, el punto 44.3. Del Artículo 44° del Decreto Legislativo 1341, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala; La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, finalmente el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 1341, que modifica a la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N°0175-2017-OAJ-ALE/MDP, de fecha 27 de octubre, del Asesor Legal Externo Abg. Wilson F. Pérez Mercado, **OPINA:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENTE MUNICIPAL
PANGOA

Que, es PROCEDENTE declarar, de Oficio, la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MD, Primera Convocatoria, hasta la etapa de Integración de bases, al haberse configurado la causal de nulidad del Inciso 44.1 Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, lo que se configura al no haber observado la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, y haberse exigido que la acreditación de obras similares sea más que una vez del valor referencial. Por lo tanto, emítase el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de facultades que confiere el inciso 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 - 2015 - EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección del Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MDP PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación para la Ejecución de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS EN LA CC.NN. SAN JUAN DE SANGARENI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" Código SNIP N° 197079, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al COMITÉ DE SELECCIÓN, que al integrar las bases se modifique el literal **C.2 Experiencia en Obras Similares** del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, tal como establece las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité de Selección encargado conducir el Procedimiento de Selección del Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MDP PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la Contratación para la Ejecución de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS ECOLOGICAS EN LA CC.NN. SAN JUAN DE SANGARENI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" Código SNIP N° 197079.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal de realizar el Llamado de Atención Respectivo con ocasión de la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO
AYAHUANCO
Ing. Pedro Castañeda Vela
ALCALDE